



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El derecho de participación de los ciudadanos tiene su origen a partir de la adopción por parte de los estados, de los sistemas de democracias representativas.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de París, afirmaba la participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas, estableciendo que "la ley es la expresión de la voluntad general" y así reconocía a todos los ciudadanos el derecho de concurrir personalmente o a través de sus representantes a su formación.

En igual sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostenía que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos.

Enmarcado en esos principios nuestro país adoptó el sistema republicano y federal de gobierno y en nuestra provincia, en concordancia con las disposiciones del artículo 5° la Constitución Nacional, rige el sistema republicano y democrático de gobierno bajo el cual dicta su propia norma fundamental, organiza las instituciones provinciales y establece los principios, derechos, deberes y garantías consignadas en la ley fundamental nacional.

En ese marco, el artículo 2° de la Constitución Provincial declara que el poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna a través de sus representantes y autoridades legalmente constituidas.

La participación de los ciudadanos está garantizada en el pleno ejercicio de los derechos políticos, es decir, el conjunto de prerrogativas y facultades que tienen los ciudadanos de intervenir en el gobierno de su país y precisamente esos derechos se reflejan en la capacidad electoral de los ciudadanos.

La democracia representativa, en nuestro régimen de gobierno, implica la participación de los habitantes habilitados por el derecho electoral, en la designación de los gobiernos. Esa participación se manifiesta en forma activa a través del sufragio, considerado tanto un derecho como un deber del ciudadano.

En nuestro ordenamiento jurídico el sufragio constituye el elemento esencial de la democracia



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

representativa, es el medio por el cual se hace efectivo el principio del mandato popular, base y condición de la forma representativa de gobierno. El sistema legal se funda en la obligatoriedad del sufragio en virtud de que el pueblo es la fuente originaria de la soberanía y precisamente el modo de ejercerla es a través del voto de los ciudadanos.

Esos mecanismos de participación, además de las características señaladas, son las que garantizan y otorgan legitimidad a los gobiernos. Es en este momento y frente a la crisis general por la que atraviesa Argentina hoy, signada por una crisis de legitimidad y de representatividad, entre otras cosas, que creemos resulta necesario generar mecanismos que permitan una mayor participación de la sociedad.

En ese orden de ideas es que propiciamos la creación de un Registro de Electores Residentes de la provincia de Río Negro, teniendo en cuenta fundamentalmente distintos aspectos que a continuación exponemos.

En primer lugar, queremos destacar las características particulares que presenta el territorio provincial. Río Negro es una provincia muy extensa donde encontramos grandes centros poblacionales y extensas regiones con escasa población o deshabitados completamente. En esos grandes centros urbanos es donde se concentran y funcionan los organismos de la administración pública tanto provincial como nacional, las empresas públicas y privadas, las entidades financieras, los centros de atención a la salud más modernos, las universidades y los establecimientos educativos de nivel terciario y técnico.

Estas circunstancias han ocasionado que se produjera en nuestra provincia una importante migración interna, principalmente de jóvenes, es decir hacia los centros urbanos que presentan una interesante fuente de posibilidades laborales, educativas y culturales. En la mayoría de los casos se trata de residencias circunstanciales o temporarias, por ende los habitantes optan por mantener el domicilio legal en las localidades de donde son oriundos.

Por otro lado, la ley n° 2431 que constituye el marco legal que regula el régimen electoral provincial, establece el sufragio universal, secreto y obligatorio. Esa obligatoriedad cae ante la excepción dispuesta para los ciudadanos que se encuentran, el día de la elección, a más de quinientos kilómetros del lugar donde deben votar, tornando así voluntario al sufragio.

Esto significa que aquellos electores que se encuentran a menos de quinientos kilómetros del lugar donde deben emitir su voto, tienen la obligación de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

trasladarse hasta la localidad donde se encuentran empadronados mientras que los que se encuentren a mayor distancia pueden optar.

Muchas veces la situación económica o los compromisos laborales o de estudio no contribuyen a facilitar a los ciudadanos la posibilidad de cumplir con esa obligación o de optar, según el caso, incluso en contra de su voluntad participativa.

Precisamente la finalidad del presente proyecto es facilitar el ejercicio de esa voluntad de participación, de permitir a la mayor parte de los electores rionegrinos poder participar activamente en las decisiones públicas, de elegir a sus representantes, de opinar y expresarse y en definitiva, de decidir sobre su futuro.

El objeto del presente proyecto se basa fundamentalmente en dos aspectos:

1) La creación de un Registro de Electores Residentes, en el que podrán inscribirse en forma voluntaria, aquellos electores provinciales que residan en forma habitual y por circunstancias laborales, de salud o educación fuera de la localidad de su domicilio legal.

2) La posibilidad de que los empadronados en dicho registro, puedan votar en las elecciones nacionales y provinciales en los casos en que la provincia se considera distrito electoral único. Incluso prevé la posibilidad de votar en las elecciones municipales bajo determinadas condiciones.

Por ello:

**AUTOR:** Delia Edit Dieterle.

**FIRMANTES:** Regina Kluz, Walter Jesús Azcárate, César Alfredo Barbeito, Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- CREACION:** Créase el Registro de Electores Residentes de la Provincia de Río Negro, el que funcionará en el ámbito del Tribunal Electoral Provincial de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

**Artículo 2°.- CONDICIONES DE INSCRIPCION:** Podrán inscribirse en el Registro de Electores Residentes aquellos ciudadanos que siendo electores provinciales residan en forma habitual por circunstancias laborales, de salud o educación, fuera de la localidad de su domicilio legal.

**Artículo 3°.- ALCANCE:** La inscripción en el registro permitirá a los empadronados votar en las elecciones nacionales y provinciales en los casos en que la provincia se considera distrito electoral único, en las mesas especialmente habilitadas. Cuando el registro cuente con un número mayor a doscientos (200) electores residentes, la Justicia Electoral y los partidos políticos podrán disponer los medios necesarios para que puedan votar en las elecciones municipales de las localidades donde tengan su domicilio legal, siempre y cuando sean convocadas simultáneamente.

En este caso los votos emitidos serán remitidos a la autoridad electoral correspondiente para la realización del escrutinio pertinente.

**Artículo 4°.- CARÁCTER DE LA INSCRIPCION. REQUISITOS:** La inscripción en el registro creado por esta ley será personal y voluntaria, debiendo el interesado acreditar fehacientemente su identidad, residencia en el lugar y circunstancias que motivan la misma.

Las solicitudes de inscripción se presentaran ante los Juzgados de Paz del lugar de residencia del interesado.

**Artículo 5°.- PLAZO. PADRONES:** A partir de la convocatoria de elecciones de que se trate y por un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde esa fecha, se recepcionarán las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

solicitudes. Vencido el plazo se elevaran las mismas al Tribunal Electoral Provincial para la confección del padrón correspondiente.

**Artículo 6°.-** La presente ley integra la ley n° 2431 -Régimen Electoral Provincial-, la cual será de aplicación supletoria en todo aquello que no está previsto en esta ley.

**Artículo 7°.-** De forma.